



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 1 FEB. 2010

10/05/001/60/24

VISTO: lo dispuesto por el artículo 496 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008.-

RESULTANDO: I) que la referida disposición faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a los fabricantes de bebidas de origen nacional, un subsidio de carácter transitorio y decreciente, por el término de dos años.-

ASUNTO 4149

II) que el Decreto N° 789/008, de 22 de diciembre de 2008, determinó el monto del referido subsidio para el período 1° de enero a 31 de diciembre de 2009.-

CONSIDERANDO: conveniente extender el período establecido por el referido decreto y ajustar el monto a las limitación dispuesta por la citada norma legal.-

ATENCIÓN: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- Para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2010, el monto del subsidio otorgado por el Decreto N° 789/008, de 22 de diciembre de 2008, será de \$ 2,56 (dos pesos con 56/100).-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

FS/adg

D. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República